

GABINETE NACIONAL DE BIOSEGURIDAD

Resolución N° 42

Asunto N° 2011/7/1/1/2235

Montevideo, 21 SEP 2012

VISTO: la solicitud de **SEMILLERÍA SURCO S.A.**, para autorizar el **uso, producción y comercialización de maíz dulce** genéticamente modificado.

RESULTANDO: 1) Que por Resolución s/n conjunta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, de fecha 17 de agosto de 2006, se suspendió el uso, producción y comercialización de semilla de maíz dulce genéticamente modificado.

2) Que la firma SEMILLERÍA SURCO S.A. presenta solicitud el día 8 de agosto de 2011 (Asunto N° 2011/7/1/1/2235), para que se realicen las gestiones correspondientes a efectos de derogar la suspensión del uso, producción y comercialización de semilla de maíz dulce genéticamente modificado, establecida por la Resolución s/n de 17 de agosto de 2006.

3) Que con fecha 12 de octubre de 2011 se expidió la Comisión para la Gestión del Riesgo, recomendando dejar sin efecto la Resolución s/n conjunta del MVOTMA-MGAP de fecha 17 de agosto de 2006.

CONSIDERANDO: I) Que la Comisión para la Gestión del Riesgo considera que los eventos en maíz MON810 y BT11, están ampliamente difundidos en el país y aprobados para su liberación al ambiente, desde el 20 de junio de 2003 y 7 de mayo de 2004, respectivamente.

II) Que el GNBio ha autorizado la producción y uso comercial para consumo directo o transformación de maíz genéticamente modificado sin distinción de tipo o variedad.

GABINETE NACIONAL DE BIOSEGURIDAD

III) Que procede por ende dejar sin efecto la suspensión dispuesta por la mencionada Resolución.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los decretos N° 353/008 de fecha 21 de julio de 2008, N° 535/008 de fecha 3 de noviembre del 2008 y N° 280/009 de fecha 8 de junio de 2009 y a lo informado por la CGR;

EL GABINETE NACIONAL DE BIOSEGURIDAD RESUELVE

- 1º) Autorizar el uso, producción y comercialización de semilla de maíz dulce genéticamente modificado.
- 2º) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- 3º) Comuníquese, publíquese, etc.

Delia Herrera
Fernando
Juan
[Signature]

Roberto

**COMISIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO (CGR)
DEL GABINETE NACIONAL DE BIOSEGURIDAD (GNBio)**

Montevideo, 28 de mayo de 2012

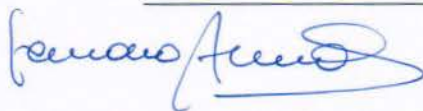
Para: Gabinete Nacional de Bioseguridad
De: Comisión para la Gestión del Riesgo

Asunto: Derogación de suspensión de uso, producción y comercialización de semilla de maíz dulce genéticamente modificado.

Informe CGR N° 36/SM/12

Antecedentes

- 1 Por resolución conjunta s/n del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca de fecha 17 de agosto, 2006 se suspendió el uso, producción y comercialización de semilla de maíz dulce genéticamente modificado.
- 2 Dicha resolución comprendió a los eventos MON 810 y Bt11 que fueran aprobados bajo Decreto N° 249/000, de 30 de agosto de 2000 que creó la Comisión de Evaluación del Riesgo de Vegetales Genéticamente Modificados.
- 3 Mediante el Decreto N° 353/008 establece la introducción, uso y manipulación de vegetales y sus partes genéticamente modificados, previa autorización, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación y gestión del riesgo de esa aplicación sobre el ambiente, la diversidad biológica, la salud humana, la sanidad animal y vegetal, y aspectos socioeconómicos.
- 4 La firma SEMILLERÍA SURCO S.A. presenta solicitud el día 8 de agosto



Constituyente 1476 - piso 1 - Of. 104
CP 11200 Montevideo - Uruguay

Página 1 de 2



Tel.: 2412 6356
bioseguridad@mgap.gub.uy

2011 (Asunto N° 2011/7/1/1/2235) a efectos de derogar la suspensión vigente sobre la semilla de maíz dulce genéticamente modificado.

Consideraciones:

- 1 Con fecha 12 de octubre de 2011 la Comisión de Gestión de Riesgo (CGR) se reunió para analizar el tema.
- 2 La CGR consideró que los eventos MON 810 y Bt11 están ampliamente difundidos en el país y aprobados para su liberación al ambiente desde el 20 de junio de 2003 y 7 de mayo de 2004 respectivamente.
- 3 La CGR no encuentran documentados efectos deletéreos derivados del uso de dichos eventos en maíz.
- 4 El GNBio ha autorizado la producción y uso comercial para consumo directo o transformación de maíz genéticamente modificado sin restricción de tipo o variedad.

Basado en lo expuesto, la CGR recomienda:

- 1 Dejar sin efecto la suspensión dispuesta por la mencionada solicitud.
- 2 Aprobar el uso de maíz dulce genéticamente modificado con los eventos MON 810 y BT11 y los eventos autorizados por la GNBio para producción y uso comercial para consumo directo o transformación.